

Proceso: Declaración de Pertenencia  
Radicado: 25019-40-89-001-2024-00010-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
**Teléfono: 601 3532666 Ext 51160**  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca. Doce (12) de marzo de 2024

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre la subsanación de la demanda, encuentra este Despacho que carece de competencia, por cuanto:

ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue radicado de forma virtual mediante correo electrónico en este Juzgado Promiscuo Municipal el día 03 de febrero de 2024.

Mediante Auto de fecha 19 de febrero, fue inadmitida ya que no se anexo el avalúo catastral actualizado, donde se pudiera establecer la cuantía del bien inmueble objeto del proceso.

Mediante correo electrónico del 27 de los cursantes, allega memorial de subsanación, anexando certificado de Avalúo catastral del predio, encontrándose que para el año 2024 posee un avalúo catastral de \$330.819.000 millones de pesos, superando el valor de menor cuantía.

Examinada la demanda, se puede concluir que la presente acción no corresponde por competencia a los Jueces Promiscuos Municipales si no a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativa - Reparto-, toda vez que se advierte que el un avalúo de \$330.819.000 millones de pesos.

Por otro lado, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece los siguiente,

Artículo 25: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/25.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/25.htm) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos al JUEZ Civil del Circuito de Facatativa - Reparto

ARTICULO 90. (...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo establecido en la norma ya mencionada, para el año 2024, el salario mínimo legal mensual vigente, es de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), por lo cual, las pretensiones de la demanda son de \$330.819.000 superando así los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo competente para el caso en estudio, el respectivo juez de circuito en lo civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán,

RESUELVE

1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. DISPONER la remisión del presente proceso a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 13 DE MARZO 2024  
Notificado por anotación en Estado N° 19 de esta misma fecha.

LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ  
Secretaria

